



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) julio de Dos Mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	GLORIA INES VELASQUEZ JIMENEZ
ACCIONADA	JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN
RADICADO	05001-34-03-001-2021-00071-00
DERECHOS VULNERADOS	(DERECHOS FUNDAMENTALES) DEBIDO PROCESO - ACCESO A LA JUSTICIA
INT.	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

1. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LA TUTELA

Toda vez que la solicitud reúne las exigencias del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el despacho procederá con la admisión de la presente tutela.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**;

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por la señora **GLORIA INES VELASQUEZ JIMENEZ** identificada con c.c. **43.526.035** contra **LOS JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN**

SEGUNDO. ORDENAR la notificación por el medio más expedito posible a las partes, para que si a bien lo tienen se pronuncien, y en el término de dos (2) días, rindan informe al respecto de los hechos narrados en el escrito de tutela.

TERCERO. ORDENAR LA INSPECCION JUDICIAL al proceso con radicado **05001400302620180028300** para lo cual se oficiará al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Medellín a fin de que envíen el proceso a la mayor brevedad posible, puede ser en forma digital a efectos de poder entrar a realizar la inspección judicial ordenada.

CUARTO. ORDENAR la vinculación del **JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**, la **COPROPIEDAD EDIFICIO TORRE SEVILLA PH** representada legalmente por **CLB URBANISTICA S.A.** gerenciada por María Consuelo Orozco Vargas como demandante y como demandados a los **HEREDEROS indeterminados** de los señores **PEDRO RAMON DIAZ SIERRA Y ELVIA INES RESTREPO SALDARRIAGA** y a los herederos determinados de éstos, los señores **MANUEL GUILLERMO DIAZ RESTREPO, HAROLD RENE DIAZ RESTREPO, LEON ALBERTO DIAZ RESTREPO. JUAN PABLO TRUJILLO DIAZ** (Subrogatorio De María Teresa Diaz Restrepo), **CLAUDIA ISABEL DIAZ MEJIA, LIGIA MARIA DIAZ MEJIA, Y SEBASTIAN DIAZ GIRALDO** (Herederos De Su Fallecido Padre Javier Diaz Restrepo Y Por transmisión) **JORGE LUIS DIAZ RESTREPO, JUAN CAMILO DIAZ RIVERA Y ALEJANDRA DIAZ RIVERA** (Herederos De Su Padre Javier Diaz Restrepo), **MATEO ANDRES DIAZ VALENCIA** (Herederos De Su Padre Pedro Ramon Diaz Restrepo) **JAVIER ALBERTO DIEZ MEJIA** (Herederos De Javier Diez Restrepo) **MANUELA DIAZ VALENCIA, PEDRO JAVIER DIAZ VALENCIA Y JUAN DAVID DIAZ VALENCIA** (Herederos De Pedro Ramon Diaz Restrepo) Y así mismo se vincula al curador ad litem de los demandados

ACCION DE TUTELA

05001 34 03 001 2021 00071 00

Accionantes: GLORIA INES VELASQUEZ

en dicho asunto, Dr. ANTONIO MEJIA GIRALDO, a efectos de que en virtud de la curaduría que ejerce de respuesta a la acción en lugar de sus representados.

Se ordena emplazar o notificar por por AVISO, dejándose las constancias del caso, por medio de la oficina de apoyo judicial a los HEREDEROS indeterminados de los señores PEDRO RAMON DIAZ SIERRA Y ELVIA INES RESTREPO SALDARRIAGA, para que quien o quienes se crean con derechos, comparezcan como vinculados por pasiva al trámite de esta acción, pronunciándose si a bien lo tienen frente a ella de manera que por este medio quedarán notificados del auto admisorio de tutela de esta misma fecha. De igual manera se emplazará o notificará por edicto o por Aviso dejándose las constancias del caso, a los señores MANUEL GUILLERMO DIAZ RESTREPO, HAROLD RENE DIAZ RESTREPO, LEON ALBERTO DIAZ RESTREPO. JUAN PABLO TRUJILLO DIAZ (Subrogatorio De María Teresa Diaz Restrepo), CLAUDIA ISABEL DIAZ MEJIA, LIGIA MARIA DIAZ MEJIA, Y SEBASTIAN DIAZ GIRALDO (Herederos De Su Fallecido Padre Javier Diaz Restrepo Y Por transmisión) JORGE LUIS DIAZ RESTREPO, JUAN CAMILO DIAZ RIVERA Y ALEJANDRA DIAZ RIVERA (Herederos De Su Padre Javier Diaz Restrepo), MATEO ANDRES DIAZ VALENCIA (Herederos De Su Padre Pedro Ramon Diaz Restrepo) JAVIER ALBERTO DIEZ MEJIA (Herederos De Javier Diez Restrepo) MANUELA DIAZ VALENCIA, PEDRO JAVIER DIAZ VALENCIA Y JUAN DAVID DIAZ VALENCIA (Herederos De Pedro Ramon Diaz Restrepo) para que comparezcan como vinculados por pasiva al trámite de esta acción, pronunciándose si a bien lo tienen frente a ella de manera que por este medio quedarán notificados del auto admisorio de tutela de esta misma fecha, quienes en todo caso estarán representados por el Curador ad litem que los viene representando en el asunto y quien ha sido vinculado por tanto a esta acción.

Para efectos de la notificación de estos, se ordena la publicación de un aviso en un lugar en la puerta de acceso del Edificio Mariscal Sucre, por un término de un (1) día, contados a partir de las 8:00am hasta las 05:00 pm. Así como en el micrositio de este despacho en la página de la Rama Judicial con el auto admisorio de la presente solicitud de amparo constitucional, así como de la presente providencia.

De otro lado, se ordena oficiar al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Medellín solicitando que fije en un lugar visible de las instalaciones de ese despacho, así como de la entrada del edificio donde tenga la sede el despacho, un aviso contentivo del auto admisorio de la presente solicitud de amparo constitucional, así como de la presente providencia, por el término de dos (02) días, enviando las respectivas constancias.

Si de la revisión del expediente se advirtiera que existe la necesidad de vinculación de otra persona se procederá a requerirla.

QUINTO. DECRETAR como prueba documental la aportada con el escrito de tutela.

SEXTO. Se solicita a la parte tutelada, que la respuesta a la presente acción sea entregada directamente en las instalaciones del Despacho o al siguiente correo electrónico: jcctoejs01med@notificacionesrj.gov.co a fin de darle la prioridad que ésta amerita.

SEPTIMO . Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO

JUEZ (auto emitido y firmado digitalmente por el funcionario)

4V

[Escriba aquí]